

LOS COLORES DE LA LEY 8/2016

**ANÁLISIS SEMÁFORO DE LA
LEY 8/2016 DEL 30 DE MAYO,
PARA GARANTIZAR LOS
DERECHOS DE LESBIANAS,
GAYS, TRANS, BISEXUALES E
INTERSEXUALES, Y PARA
ERRADICAR LA LGTBI FOBIA**



INTRODUCCIÓN

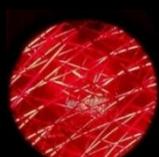
En este documento se desarrolla un análisis divulgativo, que pretende visibilizar las acciones realizadas, las pendientes y aquellas que quedan por hacer, de la Ley 08/2016, del 30 de mayo, para garantizar los derechos de las lesbianas, gays, trans*, bisexuales e intersexuales, y para erradicar la LGTBI fobia.

Dicho análisis forma parte de una Campaña, organizada para conmemorar el 5º aniversario de la Ley, así como el 17 de mayo, día internacional contra la LGTBI fobia. Esta campaña ha sido impulsada y desarrollada por Ben Amics, Asociación LGTBI de las Islas Baleares.

El análisis se estructurará de la siguiente manera:

Destacaremos los Artículos más relevantes de la Ley 08/2016. Los estructuraremos por colores, representativos de un semáforo.

- Los Artículos identificados con el color **rojo**, simbolizan las acciones que no se han ejecutado, ni se han garantizado en el transcurso de los 5 años, de vigencia de la Ley.
- Los Artículos destacados en **ámbar**, representan las acciones ejecutadas a medias o de forma parcial.
- Por último, en el color **verde** se enmarcarán aquellos Artículos que han sido ejecutados y garantizados.



SEMÁFORO EN ROJO

Artículo 7- El Consejo de LGTBI de las Islas Baleares.

A pesar de que se trata de un artículo que se ha cumplido prácticamente en toda su totalidad, es cierto que el último aspecto del mismo aún no ha sido implementado: la creación de consejos o comisiones de participación LGTBI en el ámbito insular. Por el momento, estos organismos no han sido aún creados y nos gustaría destacar su importancia para trabajar en cada isla según las necesidades con el fin de lograr una igualdad real y efectiva.

Artículo 11 - Deber de intervención.

No se ha elaborado el protocolo de actuación específico, ni los mecanismos concretos necesarios, en casos de profesionales que tengan una sospecha fundamentada de discriminación o violencia por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

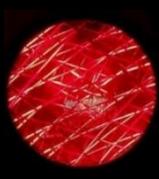
Además, desde las administraciones de las Islas Baleares todavía no podemos afirmar que se garantice la protección, el derecho y la seguridad de las personas LGTBI con diversidad funcional o cognitiva u otras personas con otras discriminaciones acumuladas. Exigimos formación específica para profesionales de diferentes ámbitos y personal especializado.

Artículo 13 - Universidades.

No existe un protocolo de no discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Exigimos la creación y puesta en funcionamiento del protocolo de protección y acompañamiento a personas LGTBI.

Artículo 16 - Salud.

A pesar de que se ha hecho un gran trabajo en la creación e implementación de los protocolos sanitarios para personas trans, se echa en falta el fomento del estudio, la investigación y el desarrollo de políticas sanitarias específicas para las personas LGTBI.



En este sentido, y de forma destacable, existe una carencia con respecto a las personas intersexuales, ya que aún no se ha implementado la atención integral para estas personas. Es por esto que exigimos su incorporación en los protocolos de atención sanitaria.

Artículo 17 - Acción Social.

En la adolescencia y las juventudes LGTBI, hay una gran necesidad no cubierta, que las sitúa en una situación de vulnerabilidad al ser expulsadas o tener que salir de su domicilio por maltrato, rechazo y/o presión psicológica. Exigimos viviendas sociales. Exigimos acciones efectivas. Además, hacen falta medidas de prevención para las personas LGTBI que pueden sufrir discriminación múltiple, riesgo de exclusión social y vulnerabilidad, situaciones que desgraciadamente todavía ocurren y para las cuales no existe un plan de acción específico ni medidas para prevenirlo

Artículo 18 - Participación y solidaridad.

La situación de las personas LGTBI en el mundo sigue siendo crítica, actualmente muchas continúan siendo perseguidas y expuestas a represalias. Es una responsabilidad de todas, apoyar a estas personas con medidas concretas. Exigimos leyes para proteger y garantizar los derechos de las personas migrantes o refugiadas LGTBI.

Artículo 19 - Integración del derecho a la igualdad de trato y oportunidades de las personas LGTBI.

A día de hoy no existe una igualdad de trato y oportunidades de las personas LGTBI en el ámbito laboral. Exigimos que el Gobierno fomente medidas concretas que garanticen una igualdad real y efectiva. Demandamos un servicio para la elaboración de planes de igualdad y no discriminación. Exigimos a las empresas que pongan en marcha estas medidas



Artículo 20 - Medidas y actuaciones para la ocupación.

Podemos afirmar que, a día de hoy, los derechos de las personas trans* no están asegurados. Un claro ejemplo es que el 60% de las personas trans* de las Islas Baleares se encuentra en situación de desocupación. Consideramos esta una situación de desamparo institucional. Exigimos programas de inserción y ocupación laboral, además de programas formativos para su correcta implementación.

Denunciamos la situación todavía vigente de no igualdad de oportunidades en el ámbito laboral. Exigimos actuaciones y medidas de difusión, formación y sensibilización que garanticen la no discriminación.

Artículo 23 - Protocolo de atención integral a personas intersexuales.

Un artículo dejado de lado, puesto que no existe un protocolo de atención integral a personas intersexuales, generándose una gran carencia en el ámbito sanitario. Exigimos la creación y puesta en funcionamiento del protocolo.

Artículo 31 - Protocolo de atención policial ante delitos de odio.

Las personas LGTBI están, incluso hoy en día, expuestas a posibles situaciones de violencia o discriminación y por tanto las administraciones tienen que asegurarse que reciben la protección integral, real y efectiva que les corresponde. Los delitos de odio se siguen produciendo y el colectivo LGTBI es uno de los grandes perseguidos. Hay necesidad de un protocolo de atención a las víctimas de estos delitos. Exigimos la formación y sensibilización de los agentes policiales.



SEMÁFORO EN ÁMBAR

El semáforo ámbar se refiere a Artículos de la Ley que se ha puesto en marcha, pero de forma insuficiente; bien por falta de recursos humanos, bien por una falta de dotación económica. Necesitamos que dichos artículos se lleven a cabo con los recursos necesarios para que puedan ser desplegados en su totalidad y tengan el impacto deseado y esperado en la vida de las personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.

Artículo 8 - Órgano coordinador de las políticas LGTBI.

Aunque el órgano coordinador de las políticas LGTBI es una realidad y desde él se han impulsado y ejecutado diferentes iniciativas, es necesario dotarlo con los recursos humanos y económicos necesarios, ya que en la actualidad la dotación es insuficiente

Artículo 10 - Formación y sensibilización.

Durante estos cinco años, desde las administraciones públicas de las Baleares, se han puesto en marcha diferentes procesos de formación en diversidad sexual y género para profesionales de ámbitos sensibles (educativo, laboral, servicios sociales, justicia, los cuerpos de seguridad...) No obstante, consideramos insuficiente la cantidad de formaciones y trabajo de sensibilización que se ha llevado a cabo hasta la fecha. Asimismo, no todos los ámbitos que marca la ley han sido formados lo cual resulta indispensable, ya que tratan directamente con la población y por lo tanto las personas que trabajan en ellos deben estar formadas y sensibilizadas para garantizar un buen trato a las personas LGTBI.

Por otra parte, y dentro de este mismo artículo, se contempla la adopción de medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de



menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar debido a su expresión y/o identidad de género.

Necesitamos con urgencia que se activen dichas medidas específicas que tienen que ver con la protección de menores y jóvenes que estén expuestos a situaciones de violencia en sus casas, ya que todavía nos encontramos con menores y jóvenes expulsados de sus casas por pertenecer al colectivo.

Artículo 12 - Educación.

De este artículo, los puntos 4 y 5 es necesario que sean reforzados. Los materiales escolares, educativos y formativos deben ser inclusivos con la diversidad sexual y de género. Todavía nos encontramos con muchas deficiencias en este sentido. Es importante que las instituciones inviertan recursos para promocionar y ayudar a que se den estos cambios en dichos materiales.

Asimismo, somos parte del alumnado, del profesorado y de todas las personas que conforman las escuelas, los institutos, las universidades y los espacios de educación no formal, por ello - y por una cuestión de derechos humanos evidente - la diversidad afectivo-sexual y de género debe ser respetada en todo el sistema educativo, ya no sólo para el alumnado, si no para todas las personas que lo conforman.

Artículo 16 - Salud.

En este artículo, al igual que en el anterior hay algunos puntos que deben ser reforzados. Es necesario promover una política sanitaria respetuosa con la diversidad sexual y de género. Una política que no patologice, que conozca especificidades de la diversidad sexual y de género y que tenga herramientas y protocolos que permitan al personal sanitario actuar con respeto. Y, sobre todo, que permita a todas las personas LGTBI disfrutar de los servicios de salud en condiciones objetivas de igualdad.



Artículo 17 - Acción social.

En relación a la acción social, hemos decidido resaltar la necesidad de que las residencias públicas y privadas de personas mayores sean espacios seguros también para las personas LGTBI. Para ello es necesario hacer un trabajo de sensibilización y de fomento del respeto por la diversidad afectivo-sexual y de género en las residencias y entre las profesionales que trabajan en ellas. Necesitamos que se inviertan los recursos necesarios para promocionar y visibilizar a las personas LGTBI en las residencias. Las personas mayores ¿no tienen por qué volver al armario si ya salieron una vez de él!



SEMÁFORO EN VERDE:

En este punto destacamos aquellos artículos que se han materializado en acciones y garantías de la Ley 8/2016.

Artículo 7 - La creación del Consejo LGTBI de les Illes Balears.

Este órgano ha creado y consolidado un espacio único de participación ciudadana en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI. Su papel es consultivo hacia las administraciones de Baleares. En su participación involucra a personas representantes de la política, asociaciones, agentes sociales, personas individuales ente otros sectores.

Hasta la fecha, a través del Consejo LGTBI se han realizado propuestas de mejora respecto a las actuaciones de los servicios públicos, administraciones y otros ámbitos de las Baleares. Como, por ejemplo, el diseño de los principios y criterios mínimos de actuación para la implantación del Servicio de Atención Integral al colectivo LGTBI.

Artículo 12 - Educación.

En dicho artículo queremos destacar la inclusión, por parte de los centros educativos, de proyectos que incluyen el principio de coeducación. Habiendo incorporado el mismo en los planes de acción tutorial, así como en los planes y reglamentos de convivencia de los centros educativos. De esta manera se garantiza la educación y sensibilización hacia la identidad de género, la diversidad sexual y afectiva, además de los diversos modelos de familia.

Desde los centros educativos se han promovido acciones efectivas y medidas preventivas materializadas en planes de convivencia. Dichos planes de convivencia están dirigidos a la concienciación y prevención de violencias y acoso por razón de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, que sufren las personas LGTBI.



Artículo 14 - Cultura, ocio y deporte.

Durante estos cinco años se han fomentado el desarrollo de proyectos relacionados con la recuperación de la memoria histórica, espectáculos, producciones culturales, infantiles y juveniles. Se han desarrollado recursos didácticos y fondos documentales en la educación no formal.

Las federaciones deportivas han fomentado la libre participación de las personas LGTBI en las competiciones, así como la incentivación de clubes y agrupaciones en materia LGTBI y contra las acciones de violencia y discriminación en el deporte. Promoviendo la sensibilización, las buenas prácticas y el trato correcto hacia personas del colectivo.

Artículo 16 - Salud.

Se han garantizado los derechos del consentimiento sustitutivo a todas las parejas independientemente de su orientación sexual o identidad de género, considerándolas como familiar más cercano en situación de enfermedad.

Se han elaborado estrategias específicas para afrontar problemas concretos de salud de las personas LGTBI, integrando la atención en todas las áreas de salud a las personas trans*.

Por otro lado, se han desarrollado mecanismos administrativos para atender la diversidad familiar y circunstancias de las personas LGTBI. Así como la garantía de acceso igualitario a las mujeres lesbianas y bisexuales, a las técnicas y a los tratamientos de reproducción asistida.

Artículo 20 - Medidas y actuaciones para la ocupación.

Ponemos el foco en el despliegue de algunas campañas específicas de divulgación, en materia de trabajo y formación, con la colaboración de asociaciones LGTBI y agentes sociales.



Aunque es necesario destacar que dicho artículo se compone de siete apartados, que desarrollan distintas líneas de intervención garantistas en el área de ocupación, a fecha de hoy, la mayoría no se han ejecutado o se han realizado de forma parcial y/o poco relevante.

Artículo 22 - Hace referencia a las Personas trans*.

Se ha elaborado, medidas administrativas, recogidas en un reglamento en el que las personas trans* de todo rango de edad, sean tratadas y nombradas por su nombre sentido en todos los ámbitos de su vida.

Se ha elaborado un protocolo de atención integral a las personas trans*. Y se garantizan su acceso a las técnicas de reproducción asistida, incluyendo a todas las personas LGTBI.

Artículo 25 - Legitimación para la defensa del derecho a la igualdad de las personas LGTBI.

A través del cual las asociaciones y entidades legales, pueden defender los derechos humanos de las personas que quieran pronunciarse ante situaciones de discriminación /delitos de odio.